



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA**

Política de regalos, hospitalidad y beneficios.

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila

Julio 2023

Introducción

Una política de regalos, hospitalidad y beneficios es un conjunto de directrices y normas que establece una organización para regular las prácticas relacionadas con la recepción y entrega de regalos, la prestación de hospitalidad y la concesión de beneficios a empleados, clientes, proveedores y otras partes interesadas. Estas políticas son comunes en muchas empresas y organizaciones, y tienen como objetivo principal garantizar la transparencia, la ética y el cumplimiento de las regulaciones legales.

Las políticas de regalos, hospitalidad y beneficios suelen definir límites claros y restricciones para evitar situaciones de conflicto de intereses, corrupción, favoritismo o cualquier otra práctica indebida.

La norma ISO 37001 es un estándar internacional que establece los requisitos para implementar un sistema de gestión antisoborno en una organización. En el contexto de la norma ISO 37001, una política de regalos puede ser parte integral del sistema de gestión antisoborno de una organización. La política de regalos, en este caso, se enfoca en regular y controlar los regalos y beneficios que se ofrecen o reciben en la organización, con el objetivo de prevenir el soborno y la corrupción.¹

Alcance y aplicabilidad

Esta Política establece las reglas y lineamientos a las que todo empleado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como sus partes interesadas, la alta dirección, los socios comerciales y en general toda persona que represente a nuestra institución deben, así mismo, también aplica para el cónyuge, parientes consanguíneos o terceros con los que la persona servidora pública tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público, o las personas mencionadas forman parte. Todos los anteriores deben adherirse a esta política en materia de regalos y hospitalidades.

Marco Normativo

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-12-2022

Definiciones

Empleado: Personas con un contrato de trabajo directo con cualquiera de las entidades legales definidas en el alcance de esta política.

Hospitalidad: Cualquier actividad, evento o servicio para el entretenimiento de invitados, en el que la persona o entidad que proporciona el beneficio esté presente y participe, incluso virtualmente.

Regalo: Cualquier objeto o beneficio por el cual el destinatario no pague. Son considerados regalos, elementos como: bonos de compra, viajes, bienes muebles o inmuebles, boletas de ingreso a espectáculos, abonos a ferias o espectáculos deportivos culturales y similares, etc.

Política de regalos: Se refiere a un conjunto de normas, reglas o directrices establecidas por una organización o entidad, ya sea pública o privada, para regular la recepción y entrega de regalos por parte de sus empleados o representantes.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción: Es un organismo encargado de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Servidor Público: Persona que ocupa un cargo o empleo en el sector público de un país, ya sea a nivel federal, estado o municipal.

Donación: Cosa que se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor.

Política de regalos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción es consciente de que los regalos, la hospitalidad, las donaciones y los beneficios similares pueden ser percibidos por un tercero involucrado (por ejemplo, los medios, un fiscal o un juez), como un soborno aún en el caso de que el donante o el receptor no tuviesen la intención de servir para este propósito. Por ende, se evitará cualquier regalo, hospitalidad, donación u otros beneficios similares que podrían razonablemente percibirse como un soborno.

Los límites establecidos en esta política se encuentran basados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, más específicamente en los artículos: 7 fracción II, 40, 52 y 66, esta ley rige a todos los funcionarios de gobierno de México, y por lo tanto también a los empleados de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (SESAEC).

Con el inicio de la observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como parte de la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), las personas servidoras públicas deberán abstenerse de exigir, aceptar u obtener cualquier tipo de regalo, obsequio o dádiva indebido con motivo de sus funciones.

- Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

Fracción II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

- Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento

para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informar inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

- Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.
- Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Por lo tanto, mediante este documento establecemos que no son permitidos los regalos, hospitalidades y donaciones de ningún tipo.

En caso de incumplir con esta obligación, las y los servidores públicos estarían incurriendo en una falta administrativa grave, que podría ser castigada con suspensión o destitución del empleo, sanción económica o inhabilitación temporal para ejercer un cargo público, a juicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En caso de que los servidores públicos, sin solicitarlo, reciban de un particular un regalo, obsequio o beneficio, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informar inmediatamente a las Secretaría de la Función Pública (SFP). Si se trata de un bien, se deberá entregar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Si el regalo, obsequio o dádiva para la persona servidora pública o las personas mencionadas anteriormente, es prometido, ofrecido, o entregado por un particular, éste puede incurrir, incluso, en cohecho, mismo que será sancionado en los términos de la misma ley.

De igual manera el servidor público incurrirá en cohecho en caso que acepte o pretenda aceptar cualquier tipo de obsequio.²

Fuentes de información

¹ ISO Online Browsing Platform (OBP), *ISO 37001:2016(es) Sistemas de gestión antisoborno - Requisitos con orientación para su uso*

<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

² Gobierno de México, *Entra en vigor obligación de servidores públicos para abstenerse de recibir obsequios; es parte del Sistema Nacional Anticorrupción (19 de Julio de 2017)*

<https://www.gob.mx/sfp/articulos/entra-en-vigor-obligacion-de-servidores-publicos-para-abstenerse-de-recibir-obsequios-es-parte-del-sistema-nacional-anticorrupcion>